

P R E S E N T A C I O N

POR ACUERDO DEL T.A.C. HEBERT RAFAEL INFANTE YEH, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HOPELCHEN, CAMP., Y DE CONFORMIDAD CON EL SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LA SECCION SINDICAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN, REPRESENTADOS POR LOS CC. SECRETARIOS GENERALES BR. JUAN CARLOS GONZALEZ Y LA BR. MARIA DEL ROSARIO MAY CHE, RESPECTIVAMENTE CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE REGIRAN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y SUS SERVIDORES PUBLICOS CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 85, 86, 87, 88 Y 89 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA QUE EL PROPOSITO DE ESTAS CONDICIONES SE LOGRE, CONVIENE EXPRESAR QUE NO ES DE CARÁCTER DEFINITIVO TODA VEZ QUE LA MODERNIZACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, OBLIGA A SU PERMANENTE REVISION Y ADECUACION PARA MANTENERLO ACTUALIZADO ACORDE A LA DINAMICA DEL TRABAJO.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE POR EL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN, CAMP., REPRESENTADO POR EL T.A.C. HEBERT RAFAEL INFANTE YEH, PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE; REPRESENTADO POR EL BR. JUAN CARLOS GONZALEZ Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN, CAMP., REPRESENTADO POR LA BR. MARIA DEL ROSARIO MAY CHE, A FIN DE QUE SE ADOpte MEDIDAS, ESTABLEZCAN PROCEDIMIENTOS Y REGULEN DE UNA MANERA ESPECIFICA LA RELACION DE LA ACTIVIDAD LABORAL EN LA MODALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO.



CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tiene por objeto fijar las Condiciones Generales de Trabajo, en el H. Ayuntamiento de Hopelchén con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 85 al 89 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, las de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento de Hopelchén y sus trabajadores de base.

Artículo 2.- En las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán designadas:

- I. El H. Ayuntamiento de Hopelchén Camp., como el H. Ayuntamiento.
- II. La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Municipios e Instituciones del Estado de Campeche, como "Ley".
- III. Las Condiciones Generales de trabajo, como las "Condiciones".
- IV. Las Secretarías, Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones, Departamentos, Contralorías y sus Instituciones Descentralizadas, como "Unidades Administrativas"
- V. La persona física que presta un servicio personal subordinado "sea material o intelectual" de base del Gobierno Municipal como el "Trabajador"

Artículo 3.- Las relaciones Jurídicas de Trabajo entre el Titular del H. Ayuntamiento y sus trabajadores, se regirán por los siguientes ordenamientos.

- I. Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Municipios e Instituciones del Estado de Campeche, como la "Ley".
- II. Las presentes Condiciones.

Artículo 4.- Para ingresar al Servicio Público los Aspirantes deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Tener mínimo 16 años de edad, previa autorización escrita por sus padres, tutores o Inspectores del Trabajo.
- II. Comprobar ser de Nacionalidad Mexicana, salvo en caso previsto por el Artículo 9 de la Ley.
- III. Gozar de buena salud, comprobar que se posee capacidad para el desempeño del trabajo.
- IV. Someterse a Exámenes establecidos por el H. Ayuntamiento y ser aprobado en todo.
- V. Comprobar que tiene antecedentes de buena conducta y presentar certificado de antecedentes no penales.
- VI. En su caso, demostrar haber cumplido o que está cumpliendo con el Servicio Militar Nacional.

Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los Documentos correspondientes o con los idóneos que el H. Ayuntamiento, estime pertinente y conforme al procedimiento que se fija a través del instructivo respectivo.

CAPITULO II

DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 5.- Nombramientos: es el acto en virtud del actual se formaliza la relación Jurídica Laboral entre el H. Ayuntamiento y el Trabajador y por el que se obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley y en las presentes condiciones.

Artículo 6.- A todo trabajador debe expedírsele el Nombramiento respectivo de Comisión correspondiente, en consecuencia **se prohíbe el ingreso con carácter de meritorios;** aquellos que violen estas disposiciones, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las denuncias que formulen en su contra.

Artículo 7.- Todo Nombramiento debe contener los datos, a que se refiere el Artículo 17 de la Ley.

Artículo 8.- El Nombramiento puede ser definitivo, provisional, interino, o para obra determinada, de acuerdo con las definiciones siguientes; la suspensión se hará conforme a los movimientos escalafonarios que procedan.

- a) Es definitivo el que se expide conforme al proceso escalafonario respectivo para cubrir puestos permanentes por plazas vacantes de nueva creación, o plazas vacantes de jubilados o pensionados.
- b) Es provisional cuando se expide conforme al proceso escalafonario respectivo a un trabajador que debe ocupar una vacante temporal.
- c) Es interino cuando se expide a Trabajadores que ocupen vacantes temporales que no excedan de seis meses.
- d) En los Nombramientos que se expidan para los Trabajadores de obra determinada deberá especificarse estas circunstancias.

Artículo 9.- Las plazas de última categoría disponibles serán cubiertas por el H. Ayuntamiento de común acuerdo con el Sindicato o a Petición del Secretario General Director o Jefe de la Unidad Administrativa correspondiente.



Artículo 10.- Expedido el Nombramiento al Trabajador deberá tomar posesión de su empleo dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se haya notificado su designación.

CAPITULO III

SUSPENSION DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 11.- Son causas de suspensión del Nombramiento sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento.

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él.
- II. La prisión preventiva del Trabajador seguida de sentencia condenatoria, el arresto impuesto por autoridad Judicial o Administrativa.

Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos o bienes podrán ser suspendidos hasta por sesenta días por el titular de la Dependencia respectiva, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación.

Artículo 12.- Para efectos a que se refiere el último párrafo del artículo que antecede al manejador de fondos, valores, o bienes los entregara a la persona que designe el H. Ayuntamiento, quien practicara las investigaciones correspondientes, y el propio Trabajador queda obligado a concurrir normalmente a sus labores para hacer aclaraciones o explicaciones que exija la investigación y sin que se le prive de la percepción de su salario y emolumentos hasta en tanto no se obtenga resolución en su contra.

Si transcurridos el término de sesenta días naturales no se hace denuncia de hechos delictuosos atribuidos al Trabajador, se reinstalara en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13.- Por cualquiera de las causas a que se refiere el Artículo 50 de la Ley, el Jefe Superior de la oficina procederá a levantar Acta Administrativa, con intervención del Trabajador en su caso, y de un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentaran los hechos, la declaración del Trabajador afectado y la de los testigos de cargo y de desahogo que se propongan, la que firmara por lo que en la diligencia intervenga y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al Trabajador y otra al representante Sindical.

Si a juicio del titular de la entidad procede demandar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del Nombramiento del Trabajador, a la demanda se acompaña como instrumentos base de la acción el Acta Administrativa y los documentos que al formularse esta, se hayan agregado a la misma.

CAPITULO IV

DE LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 14.- En los términos del Artículo 20 de la Ley, Los Trabajadores de Base son inamovibles, el cambio de Funcionarios del H Ayuntamiento no podrá afectar sus derechos y solo podrá ser cesado por las causas a que se refiere el Artículo 48 de la Ley, en sus Fracciones IV y V.

Artículo 15.- Procede la baja de un Trabajador sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento, cuando deje de asistir a sus labores sin causa justificada por más de tres días previa exhortación al Trabajador para que se presente a sus labores.

En este caso el superior inmediato del Trabajador levantara un Acta Administrativa con intervención del Trabajador afectado quien expondrá lo que a su derecho convenga y podrá aportar pruebas y los remitirá a la Oficialía Mayor para los efectos que proceda.

Artículo 16.- Para dictar la baja de un Trabajador por incapacidad permanente, física o mental será necesario que se emita el o los dictámenes médicos que la compruebe.

Artículo 17.- Para decretar el cese con base en el Inciso C Fracc. V del Artículo 48 de la Ley se considerara falta comprobada en cumplimiento de las presentes Condiciones Generales del Trabajo en los casos siguientes.

- I. Cuando se levante cuatro Actas Administrativas consecutivas dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se levante la primera Acta, para hacer constar las inasistencias.
- II. Cuando se levante un Acta para hacer constar que un Trabajador incurrió en algunos de los hechos que lo prohíbe la Fracc. IV y V del Artículo 48 de la Ley.

En todos los casos de cese, se le dará oportunidad al Trabajador de exponer lo que su derecho convengan y podrá aportar pruebas.

CAPITULO V

DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 18.- La jornada de Trabajo no podrá excederse del máximo establecido por la Ley. Para los efectos de estas Condiciones se entiende por Jornada de Trabajo, la que define en el Artículo 23 de la Ley.

Artículo 19.- La duración máxima de la Jornada de Trabajo se regirá en los términos de la Ley.

Artículo 20.- Es Jornada **Diurna** la comprendida entre las seis y veinte horas, en este caso el trabajador tiene derecho de media hora de receso, **Nocturna**, entre las veinte horas y las seis horas. Es Jornada Mixta la comprendida entre dos periodos anteriores siempre y cuando el trabajador **nocturno** no abarque más de tres horas y media, en caso contrario se estimara jornada nocturna y su duración máxima será de siete horas y media.

I.- Nocturno: En caso de los Trabajadores (veladores) tienen derecho a un día de descanso, como también de los días festivos o en su caso una remuneración económica.

Artículo 21.- Cuando circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de trabajo, serán consideradas como tiempo extraordinario y nunca podrán excederse de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas a la semana.

Artículo 22.- Para efectos de las presentes Condiciones jornadas de trabajo en el H. Ayuntamiento se clasifican en continuas y discontinuas.

La jornada continua no podrá excederse de ocho horas ni la mixta de siete horas y media, salvo en los casos en que conforme a la ley o a estas Condiciones se deba prolongar.

Sera jornada mixta aquella que se interrumpa en los términos de estas Condiciones por una hora o mas con el objeto de que el Trabajador tome sus alimentos o pueda descansar.

Artículo 23.- En los casos de siniestro o riesgo inminente, en que se peligre la vida del Trabajador, la de sus compañeros, la de sus jefes superiores, o la existencia misma del centro de trabajo, aquel estará obligado a laboral por un tiempo mayor que el señalado por la ley para la jornada máxima sin percibir salario doble, sino sencillo.

Artículo 24.- La jornada de trabajo se desarrollara por regla general de lunes a viernes como sigue:

Campeche
Justicia y Paz
GOBIERNO DEL ESTADO 2009-2015
TRIBUNAL DE
CONCILIACION Y
ARBITRAJE DEL
ESTADO DE CAMPECHE

- I. Jornada Continua: de las ocho horas a las quince horas.
- II. Jornada Mixta: de las ocho a las trece horas y de las diecisiete a las diecinueve horas y media.

Artículo 25.- Los horarios de excepcional Artículo anterior.

- I. Mixto:

Tratándose de Trabajadores foráneos, que por las Condiciones Geográficas y Climatológicas, requiera de un horario distinto a los señalados en este Artículo y en el anterior, el mismo se fijara por el H. Ayuntamiento.

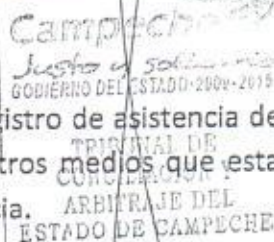
Artículo 26.- Cuando se requieran horarios especiales. Porque los servicios no pueden ser interrumpidos, o porque las jornadas no se pueden comprender en el horario correspondiente, los mismos se fijaran por el H. Ayuntamiento teniendo en cuenta las necesidades del Servicio, previo conocimiento por el sindicato.

Artículo 27.- El control o registro de asistencia de los Trabajadores se llevara a cabo por medio de tarjetas, listas u otros medios que establezca el H. ayuntamiento y según las necesidades de la Dependencia.

Los Trabajadores deben registrar sus horas de entrada y salida.

Artículo 28.- Se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo anterior a los Trabajadores que por escrito son autorizados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Secretario y a la falta de este, de las Autoridades de mayor jerarquía en las Unidades Administrativas.

No obstante lo anterior, corresponde a los Directores o Autoridades de mayor jerarquía en las Unidades administrativas o similares, eximir del registro de entrada o salida a su personal por el día correspondiente que por necesidades de servicio se requiera, siempre y cuando no se trate de situaciones permanentes o que se presente con cierta regularidad, casos en los cuales se requerirá la autorización del H. ayuntamiento.



Las excepciones a que se ha hecho referencia, no implica la asignación de un horario especial de labores.

Artículo 29.- El registro o control de asistencia de los Trabajadores se sujetara a las siguientes reglas.

- I. Si el registro se efectúa entre uno y quince minutos después de la hora de entrada, se considerara como entrada normal al trabajo.
- II. Si el registro se efectúa entre las dieciséis y treinta minutos de la hora de entrada, se considerara como retardó.
- III. Si el registro se efectúa después de los treinta y un minutos de la hora de entrada, se considerara como falta de asistencia del Trabajador.
- IV. En el tiempo Extraordinario que se labore no habrá tolerancia ni retardo en la hora de entrada.

Cuando por cualquier circunstancia no apareciere la tarjeta o el nombre del Trabajador en las listas correspondientes, deberá dar aviso inmediatamente a su superior.

Artículo 30.- Se consideraran faltas injustificadas de asistencia al Trabajador además de las previstas en el Artículo anterior, las siguientes:

- I. Si el Trabajador abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores y regresa únicamente para registrar su salida.
- II. Al que injustificadamente no registra su salida o el registro de estas se hacen antes de la hora correspondiente sin autorización del superior.

Artículo 31.- A las madres que tengan hijos en las Escuelas Primarias o Medio Superior en que el horario de entrada o labores a las mismas coincida con la de su trabajo, se le concederá tolerancia de media hora en el control de asistencia, previa autorización del Ayuntamiento, por el tiempo que dure dicha situación especial, no comprendido dicha

tolerancia los días en que la Escuela o Guardería no laboren, la concesión anterior se podrá otorgar a padres viudos o divorciados que tengan tutela de sus hijos.

CAPITULO VI DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

Artículo 32.- Los Trabajadores de H. Ayuntamiento realizan un Servicio Público, que por naturaleza debe ser de la más alta calidad y eficiencia, debiéndose ejecutar con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos Respectivos.

Artículo 33.- Se entiende por intensidad del Trabajador, el mayor grado de energía o desempeño que el Trabajador aporta para el desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas, dentro de la jornada de trabajo y de acuerdo a sus aptitudes.

La intensidad se determina por el desempeño en las labores que se asigne a cada Trabajador, durante las horas de la jornada reglamentaria, considerando el grado de dificultad de las mismas.

Artículo 34.- La calidad en la labores se determinara por la eficiencia el cuidado y esmero, actitud y responsabilidad en la ejecución del trabajo, según el tipo de funciones o actividades que le sean encomendadas en base a su nombramiento.

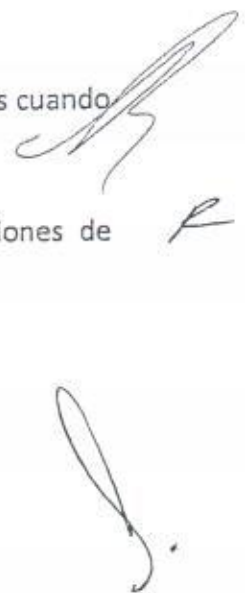
Artículo 35.- A fin de mejorar la intensidad y calidad de trabajo, se instruirá y capacitara a los Trabajadores, otorgándose en su caso las constancias que procedan.

CAPITULO VII DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 36.- Los Trabajadores tienen los siguientes derechos.

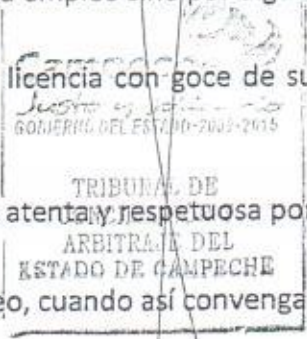
- I. Desempeñar las funciones a su cargo.
- II. A que el H. Ayuntamiento les proporcione los elementos necesarios para la ejecución del trabajo convenido.
- III. Percibir el salario que les corresponda por las prestaciones de sus servicios, sin más descuentos que los legales.
- IV. Percibir la remuneración adicional que de acuerdo a la Ley, corresponda cuando trabajen horas extraordinarias.
- V. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les corresponda derivadas de riesgo de trabajo.
- VI. Percibir una prima de antigüedad, como lo establece la Ley Federal de Trabajo.
- VII. Recibir ~~estímulos y recompensas~~ conforme a lo dispuesto en el Capítulo respectivo de las Condiciones.
- VIII. Recibir un aguinaldo anual, equivalente a 50 días de salario de conformidad con las reglas que dicte para el efecto el H. Ayuntamiento, el que no tenga un año de servicio recibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.
- IX. Participar en los concursos y movimientos escalafonarios y ser promovidos cuando el dictamen respectivo los favorezca.
- X. Disfrutar de licencia con o sin goce de sueldo, de descanso y vacaciones de acuerdo a la Ley y a estas Condiciones.
- XI. Cambiar de adscripción.
 - a) Por permuta, en los términos del Reglamento de escalafón.
 - b) Por razones de salud, en los términos de estas Condiciones.
 - c) Por reorganización de los servicios debidamente justificados.

Justo es saldar lo
GOBIERNO DEL ESTADO 2009-2010
TRIBUNAL DE
CONFLICTOS
LABORALES
SECRETARÍA DE
ESTADO DE CHALISCO



d) Por desaparición del centro de trabajo.

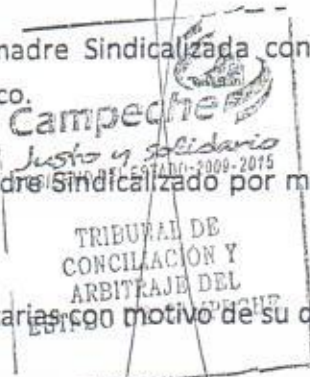
- XII. Instruirse y capacitarse para desempeñar eficientemente las labores que tengan encomendadas o para ocupar puestos de superior categoría, aprovechando las facilidades que al respecto les otorgue el H. Ayuntamiento.
- XIII. Gozar de las prestaciones sociales que otorgue el H. Ayuntamiento.
- XIV. Poder participar en las actividades deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud.
- XV. Ocupar el puesto que desempeñan en los casos en que se reintegran al servicio después de ausencia por enfermedad, maternidad o licencia.
- XVI. No ser separado de su empleo sino por algunas de las causas que la Ley prevé.
- XVII. A que se le conceda licencia con goce de sueldo por cinco días cuando contraiga matrimonio.
- XVIII. Ser tratado de forma atenta y respetuosa por superiores y compañeros.
- XIX. Renunciar a su empleo, cuando así convenga a sus intereses.



Artículo 36 BIS.- Los trabajadores tienen derecho a las siguientes prestaciones:

- I. Los trabajadores que en los términos del Artículo 44 de estas Condiciones tengan derecho al disfrute de los periodos vacacionales percibirán una prima adicional de un cuarenta por ciento sobre el sueldo que les corresponde durante dichos periodos.
- II. Un vale por concepto de pavo (10 Kilos) en el mes de Diciembre o su valor equivalente en efectivo.
- III. Una Despensa equivalente a \$ 500.00 (Son: Quinientos Pesos 00/100 M.N), por concepto de canasta navideña, pagadero el 14 de Febrero de cada año.

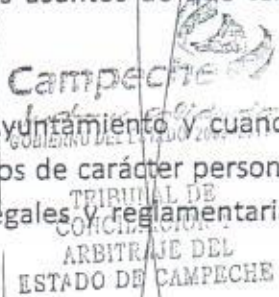
- IV. Un bono extraordinario de fin de año, equivalente al proporcionado a los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche; al trabajador que tenga un año de servicio recibirá la parte proporcional al tiempo laborado.
- V. Por ajuste de calendario, el pago de un día de salario por los meses que tienen 31 días.
- VI. Paquetes gratuitos de útiles escolares, de acuerdo al listado oficial de la SECUD, para los niveles académicos de primaria, secundaria, bachillerato mismo que deberán ser entregados a más tardar el día 10 de Agosto de cada año.
- VII. El pago al 100 % a la Aseguradora correspondiente por concepto de cuota por seguro de vida.
- VIII. Dotación de Un par de Uniformes al año de acuerdo al área asignados, entregados semestralmente. Así como el correspondiente al desfile del 1° de Mayo (completo).
- IX. Un Regalo a cada madre Sindicalizada con motivo del 10 de Mayo ya sea en especie y/o económico.
- X. Un Regalo a cada padre Sindicalizado por motivo de su día ya sea en especie y/o económico.
- XI. Un Regalo a la Secretarias con motivo de su día ya sea en especie y/o económico.
- XII. Un bono de fin de trienio equivalente a \$ 1,000.00.



Artículo 37.- Los trabajadores del H. Ayuntamiento tienen las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la Dirección de sus jefes, a las leyes y Reglamentos vigentes.
- II. Observar buenas costumbres durante el trabajo.

- III. Dar trato cortes, diligente y respetuoso a sus compañeros de trabajo y al público en general.
- IV. Cuidar durante su permanencia en el centro de trabajo la conservación de los inmuebles, mobiliario, equipo y útiles de trabajo debiendo informar a sus superiores inmediato de los desperfectos de los citados bienes tan pronto los advierta, sin que ello implique responsabilidades para el trabajador, salvo prueba contrario.
- V. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las disposiciones que se dicten para comprobar la asistencia.
- VI. Dar aviso inmediato al responsable del control de personal en su Unidad Administrativa y a su superior jerárquico, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, de las causas que les impidan concurrir a su trabajo.
- VII. Guardar reserva de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo.
- VIII. Dar a conocer al H. Ayuntamiento y cuando lo requiera o en el momento que ocurra cambio, los datos de carácter personal indispensable para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Trabajo y Previsión Social.
- IX. Someterse a los exámenes médicos establecidos por el H. Ayuntamiento.
- X. Hacer de conocimiento del H. Ayuntamiento las enfermedades contagiosas que padezca él o sus compañeros tan pronto conozca el hecho.
- XI. Comunicar a sus superiores cualquier deficiencia, accidente, daño o perjuicio en los bienes del H. Ayuntamiento.
- XII. Evitar la ejecución de actos u omisiones que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes del H. Ayuntamiento.
- XIII. Asistir a los cursos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia.



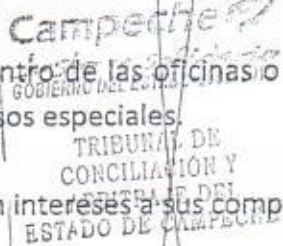
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- XIV. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, fondos, valores o bienes cuya administración debe guardar o este a su cuidado.
- XV. No abandonar el sitio de trabajo.
- XVI. Las demás que señala la Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 38.- Queda Prohibido a los Trabajadores del H. Ayuntamiento.

- I. Realizar ventas, rifas o cualquier Acto de comercio dentro de las Oficinas Públicas durante o después de la jornada de trabajo.
- II. Desatender su trabajo, distrayéndose con las lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo.
- III. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos del H. Ayuntamiento.
- IV. Ingerir alimentos dentro de las oficinas o centro de trabajo salvo autorización de sus superiores en casos especiales.
- V. Hacer préstamos con intereses a sus compañeros de labores.
- VI. Sustraer de las Oficinas, y demás Unidades Administrativas, documentos, útiles, papeles y pertenencias del H. Ayuntamiento sin previo permiso escrito, otorgado por las autoridades correspondientes.
- VII. Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de un Trabajador, o permita que lo hagan por él.
- VIII. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso previo del jefe inmediato.
- IX. Concurrir a sus labores en estado de embriagues o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico, o drogas enervantes, salvo que en los últimos casos, exista prescripción médica de Institución oficial notificada previamente.



- X. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de este lo exija, se exceptúan los objetos que forman parte de las herramientas, útiles propios del trabajo.
- XI. Suspender las labores propias o de otros trabajadores injustificadamente.
- XII. Usar útiles, herramientas y equipos de trabajo para objetos distintos de aquellos a los que están destinados.
- XIII. Proporcionar sin la debida autorización documentos, datos o informes de los asuntos del H. Ayuntamiento.
- XIV. Dar referencia sobre el comportamiento y servicio de los Trabajadores.
- XV. Penetrar en las oficinas fuera de las horas laborales, sino cuenta con autorización.
- XVI. Ser procurador, gestor o agente particular y tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el H. Ayuntamiento aun fuera de horas laborables.
- XVII. Desatender las disposiciones o avisos pendientes a prevenir la realización de riesgos de trabajo.
- XVIII. Solicitar, insinuar o aceptar del público gratificación u obsequios para dar preferencia en el desempeño de los asuntos, por no obstaculizar su tramite o resolución por motivos análogos.
- XIX. Hacer acompañar durante la jornada de trabajo de personas que colaboren en el H. Ayuntamiento.
- XX. Faltar injustificadamente antes o después de días no laborables.
- XXI. Faltar cuatro veces en un periodo de 30 días sin permiso del jefe inmediato o sin causa justificada.
- XXII. Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin autorización del jefe respectivo o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores.

Campeche
 GOBIERNO DEL ESTADO
 TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
 ESTADO DE CAMPECHE

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]
[Handwritten signature]

- XXIII. Permitir que otras personas sin permiso de la autoridad competente para ello, manejar la maquinaria, aparato o vehículos confiados a su cuidado.
- XXIV. Conducir o expresarse en forma ofensiva para sus compañeros inferiores durante sus horas de trabajo.
- XXV. Aprovechar los servicios de sus subalternos en asuntos ajenos a las labores oficiales.

Artículo 39.- Son obligaciones del H. Ayuntamiento.

- I. Preferir de acuerdo con el Sindicato en igualdad de Condiciones, conocimientos y preparación profesional, aptitudes y de antigüedades, a los Trabajadores Sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, a quienes representa la única fuente de ingreso familiar, a los jubilados y a los que con anterioridad les hubieron prestado los servicios y a los que acreditan tener mejores derechos conforme al escalafón.
- II. Cumplir con los servicios de higiene y de accidentes.
- III. Reinstalar a los Trabajadores en la Plazas de las cuales los hubieron separado y ordenar el pago de los salarios caídos, a que fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de Plazas, los Trabajadores afectados tendrán el derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.
- IV. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes especiales, para que los Trabajadores reciban beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:
 - a) Atención medica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
 - b) Atención medica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso de enfermedades no profesionales y maternidad.
 - c) Jubilar y pensionar al trabajador por invalidez, vejez (cesantía) o muerte.

- d) Asistencia médica y dar medicinas para los familiares del Trabajador, en los términos convenidos con el órgano de Seguridad Social respectivo.
- V. Proporcionar a los Trabajadores Instrumentos, útiles y materiales necesarios para la ejecución del servicio requerido en las áreas operativas y administrativas.
- VI. Hacer las educaciones, en los salarios que solicite el Sindicato respectivo, siempre que se ajusten a los términos de la Ley.
- VII. Integrar expedientes de los Trabajadores y remitir los informes que se les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ordenamientos respectivos.
- VIII. Conceder a los Trabajadores el tiempo necesario para que cumplan con sus obligaciones sindicales como, en elecciones, consejos, congresos, asambleas o reuniones.
- IX. Otorgar a los Trabajadores sus respectivos comprobantes de pago por separado (salario, aguinaldo, prima vacacional o alguna otra prestación).



DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS

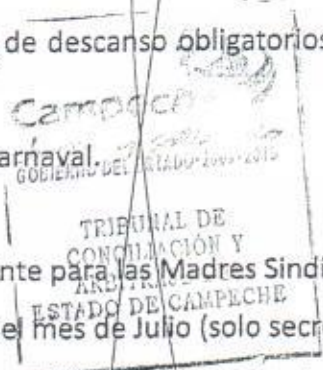
Artículo 40.- Por cada cinco días laborales, el trabajador disfrutara de dos días de descanso continuo, de preferencia sábado y domingo, con goce integro de su salario.

Quando por necesidad de servicio, el Trabajador no puede tomar sus descansos en estos días lo hará en los días que señale el H. Ayuntamiento procurando que sean continuos.

Artículo 41.- Serán días de descanso obligatorio los que señale la Ley Federal del Trabajo y Calendario Oficial.

- I. El 1° de Enero.

- II. El primer lunes de Febrero en conmemoración del 15 de Febrero.
- III. El tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo.
- IV. El 1° y 5 de Mayo.
- V. El 16 de Septiembre.
- VI. El tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre.
- VII. El 1° de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo Federal.
- VIII. El 25 de Diciembre para que el Trabajador pueda participar en las conmemoraciones de esos días, así como cumplir con determinadas obligaciones sociales y políticas, debiendo percibir su salario.
- IX. También serán días de descanso obligatorios las fechas o fiestas tradicionales del estado como son:
 - Lunes y Martes de Carnaval.
 - 25 de Abril.
 - 10 de Mayo (solamente para las Madres Sindicalizadas).
 - El tercer miércoles del mes de Julio (solo secretarías).
 - 7 de Agosto (Informe del Gobierno del Estado)
 - 1 y 2 de Noviembre.
 - Jueves y viernes Santo.



Artículo 42.- Los Trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso y fuera de su honorario de labores, Si por necesidad de servicio o en casos urgentes el H. Ayuntamiento los compensara conforme a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable supletoriamente.

Artículo 43.- A los Trabajadores que se les comisionen en alguna comunidad se les dará un oficio de comisión en la deberá contener día, lugar y número de placa del vehículo, de igual manera gastos de alimentación, traslado en caso de que el H. Ayuntamiento no les proporcione vehículo.

Artículo 44.- Las Trabajadoras disfrutaran de descanso seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto; este periodo podrá distribuirse a partir de la fecha probable de alumbramiento que el médico señale.

Si durante la Licencia se refiere que el párrafo anterior, el alumbramiento ocurre anticipadamente a la fecha probable señalada por el médico, la Trabajadora disfrutara de los tres meses de referencia. Cuando el alumbramiento ocurra anticipadamente y no esté gozando de la Licencia, esta empezara a contar a partir de la fecha.

Durante el periodo de lactancia tendrá derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora por cada uno para amamantar a sus hijos durante seis meses a partir de la fecha en que se incorpore a sus labores, puede convertirse que en el tiempo de lactancia, se otorgue descanso como una hora al inicio o al termino de la jornada.

Artículo 45.- Los Trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutaran de dos periodos anuales de vacaciones de **diez días hábiles cada uno**, en las fechas que señalen al efecto.

En todos los casos se dejaran guardia para la atención de asuntos urgentes, utilizándose de preferencia los servicios de quienes no tengan derecho a vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio o por incapacidad legalmente comprobada; lo hará durante los diez días siguientes a la fecha que haya desaparecido la causa que lo impidiere, pero en ningún caso los Trabajadores que laboren el periodo de vacaciones tendrá derecho a doble pago de sueldo.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración ni tampoco serán acumulables unas con otra.

Artículo 46.- Los Trabajadores del H. Ayuntamiento podrán disfrutar de dos clases de licencias:

- I. Sin goce de sueldo
- II. Con goce de sueldo.

Artículo 47.- Las licencias sin goce de sueldo se concederán en los casos siguientes:

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular.
- II. Cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en Unidades Administrativas diferentes a la de su plaza.
- III. Por razones de índole personal hasta 30 días acumulables por cada año de servicio. El periodo máximo de esa licencia no podrá excederse de seis meses en un año.

Las licencias concedidas a las fracciones I y II del presente Artículo se computaran como tiempo efectivo de servicio del escalafón.

En estos casos el Trabajador queda obligado cuando así lo requiera el H. Ayuntamiento demostrar que subsisten las circunstancias con base a las cuales se otorgo la licencia.

Las licencias concedidas conforme a la Fracción III, serán irrenunciables salvo que no se haya nombrado trabajador interino en la plaza correspondiente. En tal caso quien obtuvo la Licencia podrá reanudar sus labores antes del vencimiento.

Artículo 48.- Para que puedan otorgarse Licencia sin goce de sueldo, deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

- I. Que sean solicitadas cuando menos con diez días de anticipación a la fecha en que se inicie.
- II. Que el solicitante cuente con la autorización de su jefe inmediato superior.
- III. Estas Licencias se concederán o se negaran en un término no mayor de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente que se haga la solicitud.

Artículo 49.- Las licencias con goce de sueldo a los Trabajadores se concederán:

- I. Por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.
- II. A los Trabajadores para el desempeño de comisiones sindicales por el tiempo que dure la misma o por cargo de representación sindical.

Artículo 50.- El H. Ayuntamiento, podrá conceder permisos económicos con goce de sueldo, por periodo no mayor de tres días en un mes, ni de diez días en un año de labores, cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor que los imposibilite para



presentarse a sus labores; las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente por escrito.

Artículo 51.- La solicitud de prórroga de una Licencia no medica, deberá ser presentada por el Trabajador cuando menos ocho días hábiles de su vencimiento, y de no concedérsele, se hará por escrito indicando la razón para ello, se integrara a sus labores al termino de la Licencia, apercibiéndosele que de no hacerlo se le dará de baja por abandono de empleo en los términos de estas condiciones sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento.

CAPITULO IX DE LOS MOVIMIENTOS PERSONALES

Artículo 52.- Para los efectos de estas Condiciones, se entiende por movimiento de personal todo cambio en la categoría o lugar de adscripción del Trabajador mediante promoción, transferencia o permuta, debiendo realizarse estos movimientos de acuerdo con el Sindicato.

Artículo 53.- En todo traslado de personal que el jefe inmediato ordene en los términos de la Ley se comunicara al interesado y al Sindicato con cinco días hábiles de anticipación para que en su caso intervenga conforme a la Ley.

Artículo 54.- Los movimientos a que se refiere el Artículo anterior se normaran por las presentes Condiciones y por el Reglamento de escalafón.

Artículo 55.- Los Trabajadores que tengan adscripción fija de acuerdo a su nombramiento, solo podrán ser cambiados a Dependencias diversas a las de su adscripción por las siguientes causas:

- I. Por ascenso en virtud de aplicación que haya en el Trabajador.

- II. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas y con la aprobación de la Dependencias correspondiente y el Sindicato.
- III. Por desaparición del Centro de Trabajo.
- IV. Por permuta debidamente autorizada.
- V. A solicitud del Trabajador debidamente justificadas previa aprobación por escrito del H. Ayuntamiento.
- VI. Por fallo del Tribunal.

CAPITULO X DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

ARTICULO 56.- Los riesgos de trabajo que sufran los Trabajadores se registrarán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y las presentes Condiciones.

Artículo 57.- De los riesgos de trabajo que sufran los Trabajadores del H. Ayuntamiento proporcionaran de inmediato la atención necesaria, avisara al Órgano De Seguridad Social respectivo desde luego, levantara con el jefe inmediato superior del trabajo con la intervención de la representación del Sindicato el Acta correspondiente.

Los accidentes de trabajo deberán comunicarse inmediatamente al H. Ayuntamiento.

Artículo 58.- El jefe inmediato del Trabajador, con intervención del jefe correspondiente de la Unidad Administrativa, así como de la representación del Sindicato deberá elaborar el Acta respectiva, la que deberá contener:

- I. Nombre, Categoría, Clave, Adscripción, Funciones y Domicilio particular del Trabajador víctima del accidente.
- II. Constancia que acrediten en su caso la comisión del servicio que desempeña al ocurrir el accidente.
- III. Día, hora y circunstancia en que ocurrió el accidente.
- IV. Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente, en su caso.

- V. Lugar al que fue trasladado el Trabajador después del accidente, médico que lo atendió en su caso y determinación de la incapacidad.

Al Acta que se levante para hacer constar los datos anteriores se anexara el dictamen médico que en su momento se hubiere emitido.

El original del Acta levantada, así como el dictamen médico se remitirá al órgano de seguridad respectivo, una copia al H. Ayuntamiento y al Sindicato, conservando otra copia a la Unidad Administrativa de adscripción del Trabajador, para agregar al expediente del mismo.

Artículo 59.- Cuando el Trabajador sufra un riesgo de trabajo se le restituirá de acuerdo a la capacidad en el puesto que desempeñaba, pero en caso que no puedan con el esfuerzo se le destinara a labores que sean compatibles con el esfuerzo que pueda desarrollar de acuerdo con su aptitud física.



Artículo 60.- Con el objeto de garantizar la salud y la vida de los Trabajadores, así como para prevenir y reducir las posibilidades de la consumación de los riesgos de trabajo, el H. Ayuntamiento mantendrá las Condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en su centro de trabajo.

Artículo 61.- Para los efectos del Artículo anterior, se establecerá:

- a) Las normas que sean necesarias para cumplir con los diferentes objetivos.
- b) La implementación de las medidas adecuadas para prevenir riesgos.
- c) La vigilancia del cumplimiento de las medidas implantadas, informando por escrito a las autoridades del H. Ayuntamiento sobre la inobservancia de dichas normas, para la aplicación de las que procedan.

- d) La investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridas.

CAPÍTULO XII

DE LOS EXAMENES MEDICOS

Artículo 62.- El ingreso de un aspirante al servicio público queda condicionado a que se le declare sano y apto, en los exámenes médicos a que se refiere la Fracción IX del Artículo 37 de estas condiciones.

Artículo 63.- Los Trabajadores estarán obligados a someterse a los exámenes médicos en los siguientes casos:

- I. Por enfermedad, para la comprobación de esta concesión de Licencia o cambio de adscripción a solicitud del Trabajador o por orden del H. Ayuntamiento.
- II. Cuando se presuma que se ha contraído alguna enfermedad contagiosa, transmisible o incurable, o que se encuentre incapacitado física o mentalmente para el trabajo.
- III. Cuando se observe que algún Trabajador concurre a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefaciente, psicotrópicos o drogas a que se refiere los Artículos 271, 290, 291, 292, 321 y demás relativos del código sanitario.
- IV. Para que certifique si el trabajador padece alguna enfermedad de trabajo.

Artículo 64.- Para proteger la seguridad y la salud del Trabajador se practican exámenes médicos en las fechas y lugares que el H. Ayuntamiento determine, siempre durante las horas del trabajo.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESTIMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 65.- El H. Ayuntamiento otorgara estímulos y recompensas a los Trabajadores que se distingan por eficiencia, puntualidad, honradez y constancia, servicios relevantes en el desempeño de sus labores.

Artículo 66.- Los estímulos podrán consistir a juicio del H. Ayuntamiento.

- I. Diplomas.
- II. Estímulos en efectivo.
- III. Reconocimientos a la perseverancia y lealtad en el servicio.

Artículo 67.- Ninguno de los anteriores estímulos y recompensas elimina al otro y pueden otorgarse varios cuando el Trabajador lo amerita a juicio del H. Ayuntamiento.

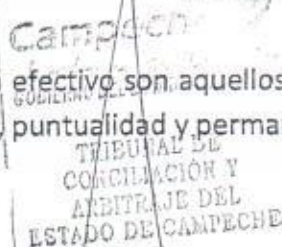
Artículo 68.- El H. Ayuntamiento otorgara diplomas a los Trabajadores, cuando por honradez y buen desempeño en el trabajo ameriten esta clase de estímulos, debiendo anexar copia al expediente del Trabajador y al Sindicato.

Artículo 69.- Los incentivos en efectivo son aquellos que otorga el H. Ayuntamiento a sus Trabajadores por su asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo.

Artículo 70.- Para conmemorar a los Trabajadores del H. Ayuntamiento se instituye el 25 de Abril de cada año como "Día del Empleado Municipal".

Artículo 71.- Como reconocimiento a los Trabajadores por su perseverancia y lealtad en los servicios prestados al H. Ayuntamiento, este los estimulara y premiara conforme a lo siguiente:

- I. Diploma y 100 salarios mínimos diarios del área geográfica a los Trabajadores que cumplan 10 años de Servicio para el H. Ayuntamiento.
- II. Diploma y 150 salarios mínimos diarios del área geográfica a los Trabajadores que cumplan 15 años de Servicio para el H. Ayuntamiento.



- III. Diploma y 200 salarios mínimos diarios del área geográfica a los Trabajadores que cumplan 20 años de Servicio para el H. Ayuntamiento.
- IV. Diploma y 250 salarios mínimos diarios del área geográfica a los Trabajadores que cumplan 25 años de Servicio para H. Ayuntamiento.
- V. Diploma y 300 salarios mínimos diarios del área geográfica a los Trabajadores que cumplan 30 años de Servicio para el H. Ayuntamiento.

La premiación se llevara a cabo el 25 de Abril de cada año "Día del Empleado Municipal".

XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 72.- El cumplimiento de los Trabajadores a las disposiciones contenidas en la Ley y en estas Condiciones que no ameriten demandar la baja ante el Tribunal, dará a la imposición de las siguientes sanciones administrativas.

- I. Amonestaciones por escrito con registro en el expediente por violaciones a los previstos por Fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XV, Y XVI del Artículo 37 y en los casos de las Fracciones II, III, IV, VIII, XII, XV, XIX Y XX del Artículo 38 de las presentes Condiciones.
- II. Suspensión de sueldo y funciones hasta por ocho días máximo por violaciones a los previsto por las Fracciones IV, y XI del Artículo 37 y en los casos de las Fracciones I, V, VI, IX, XIV, XVII, XXII Y XXIV del Artículo 38 de las presentes Condiciones.
- III. Remoción a Unidad Administrativa distinta por violación a lo previsto en las Fracciones VII, XII y XIV del artículo 37 y en los casos de las fracciones VII, XI, XIII y XXV del Artículo 38 de estas Condiciones.

Artículo 73.- Independientemente de lo dispuesto en la fracción I del Artículo anterior, los trabajadores que durante una quincena tengan más de tres retardos serán sancionados con una falta de asistencia con registro de su expediente personal.

Artículo 74.- La acumulación de seis amonestaciones por escrito dará lugar a la suspensión de sueldos y Funciones del Trabajador hasta ocho días máximo.

Artículo 75.- Para pedir el cese al Tribunal por considerar que los Trabajadores han incurrido en faltas comprobadas de cumplimiento de las condiciones, en el término de un año.

- I. Acumulen más de tres suspensiones de las mencionadas en la Fracción II del Artículo 71 de las presentes condiciones de trabajo.
- II. Acumulen más de dos remociones en los casos señalados en la fracción III del Artículo 71 de las presentes condiciones de trabajo.
- III. Sin necesidad de acumulación en los casos que a continuación se señalan debidamente comprobados:

a) Cuando tengan más de tres faltas de asistencia en un periodo de 30 días sin causa justificada.

b) Actué como procurador, gestor particular y tome a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el H. Ayuntamiento aun fuera del horario de trabajo.

c) Solicite, insinúe o acepte del público gratificaciones u obsequios por dar preferencia en el desempeño de los asuntos por no obstaculizar su trámite o resolución u otras que implique una prerrogativa o ventaja particular en el trámite administrativo.

ARTICULO TRANSITORIO

PRIMERO: Todo lo previsto en las presentes Condiciones de Trabajo se resolverá conforme a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche

SEGUNDO: Las prestaciones, percepciones y demás beneficios que no se encuentran establecidas en estas condiciones y con las que actualmente cuentan los trabajadores de base no sufrirán modificación, reducción o alteración alguna, por parte del H. Ayuntamiento y la Sección Sindical.

TERCERO: La presente Condiciones Generales Trabajo surtirá efecto a partir de la fecha de su depósito ante la autoridad del trabajo.



A handwritten signature consisting of a large, looped initial 'J' followed by a dot, and another signature below it. To the right of these is a small, stylized mark or signature.

ENTERADOS DEL CONTENIDO Y AL CALCE DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, LO FIRMAN AMBAS PARTES EN LA CIUDAD DE HOPELCHEN CAMPECHE, EL DIA 17 DE AGOSTO DE 2012.

**POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE HOPELCHEN**

**POR EL SINDICATO UNICO DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS
PODERES MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE
CAMPECHE**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE

T.A.C. HEBERT RAFAEL INFANTINO
PRESIDENTE
HOP. CAMP.

BR. JUAN CARLOS GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

Campeche
GOBIERNO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE
CONCILIACION Y

**POR LA SECCION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES
DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN**



BR. MARIA DEL ROSARIO MAY CHE
SECRETARIA GENERAL